



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1229

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 29 de Julio de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

L.C. Norma de los Angeles Alfaro Pérez, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con fundamento en el artículo 128, fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en relación con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en el párrafo tercero del artículo 96, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores Públicos.

Que de conformidad con los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, como principios del servicio público.

Que en términos del artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de los Servidores Públicos.

Que de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el 12 de octubre del 2018, el Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Ética y Reglas de Integridad de los Servidores Públicos.

Por lo anterior, resulta ineludible modificar el Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Carmen en el desarrollo de las actividades, lo que promoverá mejoras en las funciones del Servidor Público, la prevención, la erradicación de la corrupción y el desarrollo de un sistema integral de rendición de cuentas.

Que el Municipio de Carmen promueve acciones para fortalecer las transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los servidores públicos de manera individual, asumen una cultura ética y de profesionalismo con el objeto de brindar un trato digno, ágil y cordial a la sociedad.

Por lo expuesto, he tenido bien expedir el presente:

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Carmen, Campeche.

PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto, emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Carmen, Campeche, conforme a lo siguiente:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto:

- I. Establecer la orientación institucional a través de un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que deberán ser cumplidos por todos los Servidores Públicos del Municipio de Carmen, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- II. Constituir el eje, a partir del cual, las dependencias y organismos, elaborarán el respectivo Código de Conducta en el que se considerarán riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 2. El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el interior de las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio de Carmen.

Artículo 3. Será obligación de las dependencias y organismos, proporcionar el Código de Ética a todo el personal, a través de medios físicos y/o electrónicos y de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que esos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

Artículo 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del presente Código, se entenderá por:

- a) **Código de Conducta:** El instrumento emitido por el Titular de la dependencia a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que los Servidores Públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- b) **Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública del Municipio de Carmen, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento de los Servidores Públicos, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- c) **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, como órganos democráticamente integrados, que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en la Dependencia y Organismos de la Administración Pública del Municipio de Carmen;
- d) **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- e) **Delación:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;
- f) **Dependencias:** Las que establece el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal y 36 del Bando del Municipio de Carmen;
- g) **Organismos:** Los Organismos Paramunicipales; y
- h) **Reglas de integridad:** Las Reglas para el ejercicio del servicio público, señaladas en el presente Acuerdo;

Artículo 5. Para efectos de la imposición de sanciones, derivadas del inicio de procedimientos de Responsabilidades

administrativas sancionatorias, previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se deberá aplicar el presente Código de Ética, a fin de vigilar que se cumplan con los principios éticos que rigen el servicio público.

Artículo 6. Los servidores públicos de las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio de Carmen, están obligados a cumplir las disposiciones de este Código.

Artículo 7. La conducta de los servidores públicos, ajustada a los principios y las normas del presente Código, será de referencia valorativa y válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por estos.

Artículo 8. El lenguaje empleado en este Código, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 9. Los Órgano Internos de Control de las dependencias y organismos, dentro de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, interpretarán, coordinarán y vigilarán la observancia de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 10. En los casos no previstos en el presente Código y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación o aplicación, el Órgano Interno de Control resolverá lo conducente.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 11. Los principios que todo servidor público deberá observar y conducir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- a) **Legalidad.** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez.** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, y tampoco buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad.** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad.** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia.** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía.** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina.** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada,

metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- h) **Profesionalismo.** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos, como a los particulares con los que llegare a tratar.
- i) **Objetividad.** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia.** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) **Rendición de cuentas.** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **Competencia por mérito.** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia.** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad.** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente, con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) **Equidad.** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 12. Los valores éticos que todos los servidores públicos deben anteponer en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

a) **Interés Público.** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) **Respeto.** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) **Respeto a los Derechos Humanos.** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: **Universalidad**, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de **Interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de **Indivisibilidad** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de **Progresividad** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) Igualdad y no discriminación. Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de género. Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico. Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación. Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) Liderazgo. Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley General de Responsabilidades Administrativas les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

CAPITULO III

DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13. Es compromiso de los servidores públicos, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 14. Los servidores públicos deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Artículo 15. Los servidores públicos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 16. Los servidores públicos emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo 17. Los servidores públicos observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Artículo 18. Los servidores públicos deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 19. Existe conflicto de intereses cuando los servidores públicos se encuentran impedidos de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

Artículo 20. Los servidores públicos al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectados por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato, la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 21. Los servidores públicos con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 22. En caso de que los servidores públicos, con motivo de sus funciones reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control, y procederán a ponerlo a disposición del Departamento de Control Patrimonial, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 23. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a los servidores públicos por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPITULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 24. Actuación Pública. El servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas, con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- f) Hacer proselitismo político en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;

- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los niveles de Gobierno;
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- o) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- p) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- q) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- r) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- s) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

Artículo 25. Información pública. El servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguardará la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su

empleo, cargo o comisión;

- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado; y
- l) Las demás conductas que sean contrarias a las disposiciones contenidas en la legislación en la materia.
- m) Sustraer información, documentación confidencial o pública.

Artículo 26. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizará las mejores condiciones para el Municipio.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular, haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el registro único de contratistas y en el Padrón de Proveedores para la Administración Pública del Municipio de Carmen;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- f) Beneficiar a los proveedores y contratistas sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y, en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;

- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- m) Solicitar requisitos sin sustento, para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y Otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares en línea recta sin limitación de grado o en la línea colateral por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 27. Programas gubernamentales. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares en línea recta sin limitación de grado o en la línea colateral por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o por otros tipos de contingencias declaradas por las autoridades competentes;
- e) Dar trato inequitativo o preferencial, a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, diferentes a las funciones encomendadas.

Artículo 28. Trámites y servicios. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas, que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 29. Recursos humanos. El servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo o comisión, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito;
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares en línea recta sin limitación de grado o en la línea colateral por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de parentesco;
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos, se realice en forma objetiva y, en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos, cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado;
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta; y
- p) No solicitar el informe a las áreas municipales de las causas o motivos de puesta a disposición del personal.

Artículo 30. Administración de bienes muebles e inmuebles. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 31. Procesos de evaluación. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración

Pública Municipal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

- b) Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 32. Control interno. El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos en materia de control interno, generará, obtendrá, utilizará y comunicará información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo y, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;
- i) Dejar de implementar y, en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y
- k) Evitar establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 33. Procedimiento administrativo. El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos administrativos tendrá una cultura de denuncia, respetará las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;

- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta;
- a) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; e
- b) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que implique contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

Artículo 34. Desempeño permanente con integridad. El servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- c) Sustraer de manera ilícita, las pertenencias personales de los servidores públicos.
- d) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- e) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- f) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- g) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- h) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- i) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- j) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- k) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- l) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- m) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

- n) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- o) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

Artículo 35. Cooperación con la integridad. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperará con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer y, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 36. Comportamiento digno. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el servicio público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO V DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA

Artículo 37. La Dependencia y los Organismos Municipales, deberán emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con la misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que se permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de los servidores públicos con cada ente público.

Artículo 38. La Dependencia y los Organismos de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus funciones, deberán incorporar las reglas de integridad de actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación; control interno y procedimiento administrativo, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 39. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, las Dependencias y los Organismos Municipales deberán hacer referencia, en sus Códigos de Conducta, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 40. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, en coordinación con el Órgano Interno de Control, aplicarán anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Secretaría, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del indicador de riesgos éticos. Para ello, cada dependencia y organismo podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 41. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, la Dependencia y los Organismos, deberán establecer, en conjunto con el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 42. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal

y colectivamente, las Dependencias y los Organismos, contarán con el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

CAPITULO VII DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 43. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética, siendo las siguientes:

- I. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,
- II. El Órgano Interno de Control, será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 44. El Órgano Interno de Control de la Dependencia y el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPITULO IX DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 45. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que estos conllevan.

Artículo 46. El Órgano Interno de Control, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Las Dependencias y Organismos del Municipio, llevarán a cabo acciones que permitan el cumplimiento del presente Acuerdo.

Tercero. Se abroga el Código de Ética de los Servidores Públicos Municipales del H. ayuntamiento de Carmen y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función Pública Municipal, emitidos mediante Acuerdo número 237 de fecha 27 de febrero de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 8 de marzo de 2018.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de Vestuario y Uniformes en conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-014-2020

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-014-2020	1. \$521.28 2. \$2,258.88	04/08/2020 12:00 horas	05/08/2020 12:00 horas	12/08/2020 10:00 horas	
Partida	Clave	Descripción		Unidad de medida	Cantidad
1	S/C	DIVERSOS MODELOS		DIVERSAS PRESENTACIONES	52 RENGLONES
2	S/C	DIVERSOS MODELOS		DIVERSAS PRESENTACIONES	20 RENGLONES

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: 01 (981) 811 3810, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).

- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 05 de agosto de 2020 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes a su elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- El acto de Presentación y Apertura de la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) se efectuará el día 12 de agosto de 2020 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, Colonia San Román C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En los Almacenes del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicado en: Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18, Colonia San Román. C. P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., los días lunes a viernes en el horario de entrega: de 8:30 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: En una exhibición de 100%, treinta días naturales posterior a la audiencia de adjudicación.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 29 DE JULIO DE 2020.- **C.P. FERNANDO PIZARRO PENICHE**, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el Derecho Humano de todos"



SECCIÓN: JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 53/15-2016/1P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, instruido en contra de Gilberto Javier Canto Loria y/o Humberto Javier Canto Loria y/o Gilberto Javier Canto Luria y Darwin Francisco Jiménez Bautista en la comisión del delito de Privación ilegal de la libertad, denunciado por el ciudadano Ricardo Hernández Moreno; así como en contra de los ciudadanos Amaury de Jesús Martínez García y/o Maury de Jesús Martínez García y José Reyes Escobar Avalos; por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, denunciado por la C. Rosalba Vidal López y Víctor Manuel Méndez Córdova, en agravio de quien en vía respondiera al nombre de Rodolfo Adrián Vidal López (a) el nuevo o tabasqueño, Se dictó un auto el día catorce de julio de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...) De igual forma y siendo que la actuario notificara al C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado a través de cedula de notificación y *al ignorarse el domicilio donde pueda ser notificado toda vez que durante el proceso y desconociéndose su paradero ya se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley para hacerlo comparecer, sin que se lograra esto, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar al denunciante en mención la sentencia dictada en autos de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, misma que en sus puntos resolutivos dice:*

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD previsto y sancionado por el numeral 348 y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. RICARDO

HERNÁNDEZ MORENO.

Del mismo, se acredita plenamente la existencia el delito cometido CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE, previsto y sancionado por los numerales 477 y 479 de la Ley General de Salud y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA Segundo Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de esta Ciudad.

Así como también se encuentra plenamente acreditado el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y PRIVACIÓN DE LA VIDA, previsto y sancionado conforme a los numerales 9 Fracción I, inciso a y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 del mismo ordenamiento, 29 Fracción III y VI del Código Penal del Estado, que fuera denunciado por la C. CANDELARIA HERNÁNDEZ PÉREZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CORREA (a) Don Casi.-

De igual manera, se acredita la comisión del delito de Homicidio Calificado, previsto y sancionado por los numerales 131, primera parte, concatenado al 134, y 143 fracción II inciso B), y D), en relación al 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, todos en relación con el 144 apartado A fracción I del Código Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. Rosalba Vidal López y Víctor Manuel Méndez Córdova, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Rodolfo Adrián Vidal López (a) El Nuevo o Tabasqueño

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de los CC. RODOLFO YAIR ESPINOZA JIMÉNEZ, AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA Y/O MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y JOSÉ REYES ESCOBAR ÁVALOS en la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD previsto y sancionado por el numeral 348 y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO.

También se acredita plenamente la responsabilidad del C. JOSÉ REYES ESCOBAR Y/O ESCOBAR ÁVALOS en la comisión del delito cometido Contra la Salud en la modalidad de Narcomenudeo en su variante de Posesión Simple, previsto y sancionado por los numerales 477 y 479 de la Ley General de Salud y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Jorge Alberto Molina Mendoza Segundo Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de esta Ciudad.

Por otro lado, se Absuelve a los CC. AMAURY Y/O MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y RODOLFO YAIR ESPINOZA JIMÉNEZ, por no acreditarse la responsabilidad en la comisión del delito cometido Contra la Salud en la modalidad de Narcomenudeo en su variante de Posesión Simple, previsto y sancionado por los numerales 477 y 479 de la Ley General de Salud y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Jorge Alberto Molina Mendoza Segundo Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones de esta Ciudad.

Por otra parte, se acredita la Responsabilidad de los CC. AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y/o MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y JOSÉ REYES ESCOBAR ÁVALOS, en la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y PRIVACIÓN DE LA VIDA, previsto y sancionado conforme a los numerales 9 Fracción I, inciso a y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2 del mismo ordenamiento, 29 Fracción III y VI del Código Penal del Estado, que fuera denunciado por la C. CANDELARIA HERNÁNDEZ PÉREZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CORREA (a) Don Casi.-

Del mismo modo, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los CC. AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y/o MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y JOSÉ REYES ESCOBAR ÁVALOS, en la comisión del delito de Homicidio Calificado, previsto y sancionado por los numerales 131, primera parte, concatenado al 134, y 143 fracción II inciso B), y D), en relación al 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, todos en relación con el 144 apartado A fracción I del Código Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. Rosalba Vidal López y Víctor Manuel Méndez Córdova, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Rodolfo Adrián Vidal López (a) El Nuevo o Tabasqueño.

TERCERO: Se condena al sentenciado AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y/o MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA JOSÉ REYES ESCOBAR ÁVALOS a una pena de CIENTO DÍEZ AÑOS DE PRISIÓN y

MULTA de DIECIOCHO MIL días de salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho punible, que hace la cantidad de \$1,229,040.00 (son: un millón doscientos veintinueve mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) a razón de \$68.28 (sesenta y ocho Pesos 28/100 M.N.) de acuerdo a lo previsto en el numeral 11 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, la cual comenzará a computarse desde el día 05 de abril de 2016, y concluirá el día cinco de abril de dos mil ciento veintiséis, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución; en virtud de las razones expuestas en el considerando sexto.

En lo que respecta al sentenciado JOSE REYES ESCOBAR AVALOS la pena de Prisión que se le impone es de CINCUENTA Y CINCO AÑOS y MULTA de NUEVE MIL días de salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho punible, que hace la cantidad de \$614,520.00 (son seiscientos catorce mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) a razón de \$68.28 (sesenta y ocho Pesos 28/100 M.N.) por la comisión del ilícito, la cual comenzará a computarse desde el día 05 de abril de 2016, tal y como constan de las constancias emitidas dentro del ilícito cometido Contra la salud en la modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión simple, por tanto concluirá el día cinco de abril de dos mil setenta y uno, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución, en virtud de las razones expuestas en el considerando sexto.

Multas que deberán hacerse de conformidad con el artículo 52 del Código Penal del Estado, en el plazo que sea fijado en ejecución de sentencia, ya que de no cubrir las, el Estado la exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con apoyo en este último dispositivo jurídico y para el caso de que no pueda pagar el importe de la multa impuesta o solamente puedan cubrir parte de ella, deberán acreditarlo y solicitar la sustitución total o parcial por trabajo a favor de la comunidad, en razón de una jornada de trabajo por un día de salario mínimo, de conformidad con el capítulo VII "Sustitución de Sanciones.- Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal. Por lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta a los hoy sentenciados, se le hace saber que no tienen derecho alguno a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado.

Resulta pertinente señalar que, en cuanto al sentenciado RODOLFO YAIR ESPINOZA JIMÉNEZ, a quien se le atribuye el delito cometido CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESIÓN SIMPLE, denunciado por el C. JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA Segundo Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones, en el cual no se acreditó plenamente su responsabilidad y en cuanto al delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, denunciado por el C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, por la penalidad impuesta se le tiene por compurgada; y como el sentenciado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben, Campeche, se ordena a la Secretaria de acuerdos, que vía electrónica remita la correspondiente boleta de excarcelación al Director de Dicho Centro Penitenciario, para efectos de que dejen en inmediata libertad al antes citado; asimismo, facultándose al Director, que en auxilio y colaboración le haga del conocimiento al acusado, que deberá comparecer ante las instalaciones de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en carretera Carmen. Puerto Real kilómetro 4.5 adjunto al Cereso, C.P. 24155 en Ciudad del Carmen, Campeche; una vez hecho lo anterior, la secretaria de acuerdos deberá dejar constancia en autos de haber dado cumplimiento a dicho mandato judicial.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos, la C. Actuaría interina adscrita.

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 del Código Penal del Estado, se suspende los derechos políticos de los sentenciados AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA Y/O MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y JOSÉ REYES ESCOBAR ÁVALOS, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derechos una vez que concluya la compurgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad que realice la ejecución de la sentencia. -

SEXTO: De conformidad con los artículos 1 y 20 Constitucional apartado B, 14, 15 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos, en cuanto a tratamiento, psicológico que deba recibir el denunciante Ricardo Hernández Moreno una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a la Vice fiscalía Regional de esta ciudad, para que mediante su unidad de atención a Víctimas de delito se implementen los mecanismos idóneos para que reciban dicho tratamiento de conformidad con el numeral 12 fracción I de la ley que

establece el sistema de justicia para las víctimas y ofendidos del delito en el estado de Campeche.-

También se le condena a los sentenciados AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA Y/O MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y JOSÉ REYES ESCOBAR ÁVALOS al pago de la cantidad de \$2,482,883.00 (son dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de reparación de daño moral, la cual deberá ser a favor de la C. Candelaria Hernández Pérez quien resulta ser concubina del hoy occiso Víctor Manuel Hernández Correa; en cuanto a tratamiento, psicológico que deba recibir la denunciante, una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a la Vice fiscalía Regional de esta ciudad, para que mediante su unidad de atención a Víctimas de delito se implementen los mecanismos idóneos para que reciban dicho tratamiento de conformidad con el numeral 12 fracción I de la ley que establece el sistema de justicia para las víctimas y ofendidos del delito en el Estado de Campeche.

En cuanto al pago de reparación de daño material, se les condena de manera mancomunada y solidaria tal como lo dispone el artículo 47 del Código Penal del Estado al pago de la cantidad de \$195,000.00 (son ciento noventa y cinco mil pesos 00/00 M.N.), la cual deberá ser a favor de la C. CANDELARIA HERNÁNDEZ CORREA y/o quien demuestre la propiedad legal del vehículo antes señalado.

Del mismo, se CONDENA a los sentenciados MARTÍNEZ GARCÍA y ESCÓBAR ÁVALOS al pago de la cantidad total de: \$2,482,883.00 (son dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), de manera mancomunada y solidaria como lo previene el numeral 47 del Código Penal del Estado, por el delito de Homicidio Calificado, denunciado por la C. Rosalba Vidal López y Víctor Manuel Méndez Córdova, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Rodolfo Adrián Vidal López (a) El Nuevo o Tabasqueño, a favor de quien acredite ser el legítimo beneficiario, lo cual podrá demostrarse en ejecución de sentencia ante el Juez de Ejecución.

Por cuanto hace al delito cometido contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo en su variante de posesión simple, el representante social se abstiene de solicitar reparación alguna, por las razones que se expone en el considerando séptimo de la presente resolución. -

SÉPTIMO: En términos del artículo 170 del Código Penal del Estado, tomando en consideración que los hoy sentenciados cometieron el delito de Privación Ilegal de la Libertad y privación de la vida así como también el delito de Homicidio Calificado, en contra de los pasivos, por tanto requieren de un tratamiento psicológico dado que la conducta desplegada por los hoy sentenciados no respetó la vida e integridad de las personas, es por ello que se impone a los sentenciados, como medida de seguridad adicional a la sanción corporal impuesta, que reciba tratamiento psicológico, para la no reincidencia en la comisión de estos tipos de delitos, medidas de seguridad que deberá tener la duración necesaria hasta lograr la recuperación en su persona, pero no excederá del tiempo cuya pena de prisión se le impuso.-

OCTAVO: Así como también, remítase mediante atento oficio al C. Departamento de Servicios Periciales, para efectos de que realice los trámites de identificación de los hoy sentenciados, esto de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOVENO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese mediante atento Oficio al C. Director del Centro de Reinserción Social de San Francisco de Koben, Campeche, la presente resolución.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO: En virtud de que los acusados AMAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA Y/O MAURY DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA y JOSÉ REYES ESCOBAR ÁVALOS, se encuentra recluido en el Centro de

Reinserción Social de San Francisco Koben, Campeche, por ende, de conformidad con el numeral 43 y 45 del Código Procesal de la materia, envíese Exhorto mediante atento oficio al C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, notifique la sentencia definitiva dictada en la presente causa penal, misma que se remite en copias certificadas para efectos de que pueda estar en aptitud de realizar dicha notificación; asimismo haga entrega del oficio y copias certificadas de la sentencia al Director del centro penitenciario para los efectos legales correspondientes; una vez diligenciado sea devuelto a su lugar de origen con las inserciones correspondientes.-

DÉCIMO SEGUNDO: Tomando en consideración lo establecido en la circular número 117/CJCAM/SEJEC/19-2020, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, particularmente en el sentido de que al no correr ni términos procesales, las notificaciones de los acuerdos, sentencias y resoluciones serán hechas a las partes, una vez que se apruebe el reinicio de actividades regulares, conforme a los protocolos y lineamientos emitidos por el honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura local, es la razón por la cual una vez que se cumpla con lo anterior, se procederá hacer entrega del presente expediente a la Actuaría adscrita al juzgado, para la debida diligenciación. --

DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese y Cúmplase.- ASÍ DEFINITIVAMENTE EMITIÓ SENTENCIA LA MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, Y CERTIFICA.

Así también y toda vez que por auto del diez de marzo actual se ordenó notificar de igual forma al denunciante en mención a través del periódico oficial del Estado la resolución dictada por esta autoridad el día veintiocho de febrero del presente, y al no contarse con dichas publicaciones correspondientes, por lo que para no demorar la marcha de la instrucción la que esto suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar al C. HERNÁNDEZ MORENO por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la sentencia de fecha veintiocho de febrero del presente, que en su puntos resolutivos dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD previsto y sancionado por el numeral 348 y 29 Fracción III del Código Penal del Estado.- Así como también se encuentra plenamente acreditado el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado conforme a los numerales 131, primera parte, concatenado al 134, y 143 fracción II inciso B), y D) del Código Penal del Estado en vigor, todos en relación con el 144 apartado A fracción I del Código Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. Rosalba Vidal López y Víctor Manuel Méndez Córdova, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Rodolfo Adrián Vidal López (a) El Nuevo o Tabasqueño.-

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de los CC. GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O HUMBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O GILBERTO JAVIER CANTO LURIA y DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA en la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD previsto y sancionado por el numeral 348 y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, en la causa penal número 53/15-2016/1P-II.-

Por otra parte, NO se acredita la Responsabilidad del C. GILBERTO JAVIER CANTO LORIA (a) EL PACHI, y/o GILBERTO JAVIER CANTO LURIA (a) EL PACHI, en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado conforme a los numerales 131, primera parte, concatenado al 134, y 143 fracción II inciso B), y D), en relación al 29 fracción III del Código Penal del Estado vigente, todos en relación con el 144 apartado A fracción I del Código Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. ROSALBA VIDAL LÓPEZ y VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ CÓRDOVA, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de RODOLFO ADRIÁN VIDAL LÓPEZ (a) EL NUEVO o TABASQUEÑO; en consecuencia de ello y siendo que el antes citado se encuentra recluido en el centro de reinserción social de esta ciudad, gírese la correspondiente boleta de excarcelación, para efectos de que se le deje en inmediata libertad en la causa penal 101/15-2016/1P-II.-

TERCERO: Dentro de la causa penal número 53/15-2016/1P-II se condena a los sentenciados GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O HUMBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O GILBERTO JAVIER CANTO LURIA y DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA a una pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN y MULTA de CIENTO CINCUENTA DÍAS de salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho punible, que hace la cantidad de \$10, 956.00 (son diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) a razón de \$73. 04 (son setenta y tres pesos 04/100 M.N.) por la comisión del ilícito. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el sentenciado DARWIN FRANCISCO JIMÉNEZ BAUTISTA fue puesto a disposición del Ministerio Público el día Dieciocho de Enero de Dos Mil Dieciséis, y el sentenciado GILBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O HUMBERTO JAVIER CANTO LORIA Y/O GILBERTO JAVIER CANTO LURIA fuera privado de su libertad el día Diez de Mayo de Dos Mil Dieciséis, tal y como fuera comunicado por el Agente de la Policía Ministerial en esta tercera zona C. José Luís Martínez Paat (visible a foja 244 Tomo II) y que hasta el día de hoy se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social en esta ciudad, es por lo que se da por compurgada la pena de prisión y la multa del delito impuesta; en consecuencia de lo anterior, gírese la correspondiente boleta de excarcelación para efectos de que se les deje en inmediata libertad.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación, debiendo asentar constancia de ello en autos, la C. Actuaría interina adscrita.-

QUINTO: De conformidad con los artículos 1 y 20 Constitucional apartado B, 14, 15 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos, en cuanto a tratamiento, psicológico que deba recibir el denunciante Ricardo Hernández Moreno una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a la Vice fiscalía Regional de esta ciudad, para que mediante su unidad de atención a Víctimas de delito se implementen los mecanismos idóneos para que reciban dicho tratamiento de conformidad con el numeral 12 fracción I de la ley que establece el sistema de justicia para las víctimas y ofendidos del delito en el estado de Campeche, Así como también, remítase mediante atento oficio al C. Departamento de Servicios Periciales, para efectos de que realice los trámites de identificación del hoy sentenciado, esto de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Notifíquese y Cúmplase. - ASÍ DEFINITIVAMENTE EMITIÓ SENTENCIA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, Y CERTIFICA.

Haciéndole del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de las resoluciones antes detalladas, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado, *por lo que se apercibe a la actuaría adscrita para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria*

señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

La ciudadana Licenciada América Martínez Hernández, secretaria de acuerdos del juzgado primero del ramo penal del segundo distrito judicial del Estado.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha diecisiete de julio del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día catorce de julio de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 53/15-2016/1P-II; , instruido en contra de Gilberto Javier Canto Loria y/o Humberto Javier Canto Loria y/o Gilberto Javier Canto Loria y Darwin Francisco Jiménez Bautista en la comisión del delito de Privación ilegal de la libertad, denunciado por el ciudadano Ricardo Hernández Moreno; así como en contra de los ciudadanos Amaury de Jesús Martínez García y/o Maury de Jesús Martínez García y José Reyes Escobar Avalos; por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, denunciado por la C. Rosalba Vidal López y Víctor Manuel Méndez Córdova, en agravio de quien en vía respondiera al nombre de Rodolfo Adrián Vidal López (a) el nuevo o tabasqueño; dado en ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de julio de dos mil veinte.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

